

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a doña María de los Desamparados Díaz-Merry e hijos para construir una presa y consiguiente embalse sobre el arroyo Ladrón, en término municipal de El Escorial (Madrid).*

Don Alejandro Arroyo y Díaz-Merry ha solicitado la concesión para construir una presa en la finca «Arroyo del Robledal-Navalquejido», de su propiedad, sita en término municipal de El Escorial (Madrid), con el fin de utilizar el embalse para prácticas deportivas y recreativas en zonas a urbanizar, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder autorización a don Alejandro y don Enrique Arroyo Díaz-Merry y doña María de los Desamparados Díaz-Merry e Iniguez, para construir una presa y consiguiente embalse sobre el arroyo Ladrón, en término municipal de El Escorial (Madrid), con destino al aprovechamiento del embalse para prácticas deportivas y recreativas, sin consumo de agua, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 30 de julio de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Adrián de la Joya Castro, con presupuesto de ejecución material de 11.346.476,05 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir y tienda a mejorar el proyecto podrán ser prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª El concesionario deberá presentar dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de notificación, un proyecto complementario de replanteo en el que se cumplimenten las siguientes prescripciones:

a) La galería de inspección situada sólo en el tramo aliviado se prolongará hacia el interior de las laderas en ambos estribos 22 metros más allá de las juntas 5 y 10, ampliando su sección a 1,25 por 2,20 metros.

b) Junto al paramento de aguas arriba, enlazando con la galería de inspección y ejecutada desde la coronación en los tramos en que no exista la anterior, se dispondrá una pantalla de impermeabilización con inyecciones mediante sondeos espaciados tres metros.

c) Inmediatamente aguas abajo de la pantalla anterior, y enlazando con la galería de inspección se dispondrá una pantalla de drenaje con sondeos verticales, la cual desde las extremidades de dicha galería en ambos estribos, se prolongará hacia el interior de éstos mediante sondeos horizontales o poco inclinados.

d) Se proyectará un dispositivo de medición de deformaciones de la presa con dos alineaciones de colimación de puntos situados sobre la coronación, con bases de observación y puntos fijos sobre la roca natural firme, fuera de la presa, en la prolongación de la coronación.

e) Se proyectarán las estaciones de aforo para control de caudales aportados al embalse o evacuados por éste, según lo prescrito por la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941 y artículo 24 de la Instrucción de Grandes Presas.

f) Se redactarán las normas de explotación del embalse que aseguren el máximo volumen de agua remansada en estiaje, compatible con una regulación en periodo invernal.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar y sustituir las servidumbres existentes.

4.ª La Administración no responde de la existencia en el arroyo de los caudales, cuyo aprovechamiento sin consumo se autoriza y el concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Tajo, en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto complementario que incluya las instalaciones de aforos prescritas por la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941 y el artículo 24 de la vigente Instrucción para Proyecto, Construcción y Explotación de Grandes Presas. Dicho proyecto habrá de merecer la aprobación de la Comisaría y deberá ejecutarse en el plazo general de las demás obras del aprovechamiento.

5.ª La explotación de este aprovechamiento se efectuará de modo que las operaciones de embalse y desembalse no produzcan en los caudales naturales del arroyo variaciones superiores al 25 por 100 de dichos caudales en cada momento, quedando prohibida la retención de caudales que aporte el arroyo durante los meses de abril a agosto, ambos inclusive. Excepcionalmente, en momentos de avenidas, podrá procederse al llenado del embalse en cualquier época del año, siempre que queden respetados los derechos preferentes de los aprovechamientos inferiores.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a partir de dicha fecha.

7.ª Una vez efectuada la excavación de la presa se realizará una inspección de la misma por la División de Vigilancia de Presas, no pudiéndose efectuar el hormigonado hasta tanto haya sido autorizado por ésta.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

10. El concesionario conservará las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionar a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras y del aprovechamiento que se autorizan, quedando obligado a indemnización.

11. Esta concesión queda sujeta a las prescripciones del Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, por el que se convalida el canon de ocupación o aprovechamiento.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario tendrá en cuenta, tanto en el período de construcción de las obras como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Las obras y aprovechamiento que se autorizan se utilizarán exclusivamente en el uso indicado, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta, con independencia de la finca a que se destinan y a la cual quedan adscritos.

15. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

16. La Administración se reserva el derecho a tomar del embalse los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

17. El concesionario se abstendrá de verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños que como consecuencia de tales vertidos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras y situados indebidamente.

18. El depósito constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100 del importe de las obras previstas en terrenos de dominio público; quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) para aprovechar aguas subterráneas del río Verde, en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la zona residencial Velilla.*

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) ha solicitado autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Verde, captadas mediante pozo en el mismo término municipal y destinadas al abastecimiento de la zona residencial Velilla y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) para aprovechar un volumen máximo diario de 230 metros cúbicos, equivalentes a un caudal continuo de 2,66 litros por segundo o al de 8 litros por segundo durante ocho horas de funcionamiento al día, de aguas captadas en zona de policía del río Verde, en término de Almuñécar, mediante pozo provisto de elevación mecánica, y con destino al abastecimiento de la zona residencial Velilla, con sujeción a las siguientes condiciones: